Este es traslado bien e fiel mente sacado de una carta de nuestro señor el Rey [illegible]
por la gracia de dios Rey de castilla de leon de toledo de galisia de sevilla de cordoua de murcia de jahen
del algarbe de algesira e señor de vizcaya e de molina a vos el dotor juan rrodriguez oydor de la mi
audiencia e mi corregidor mayor en la abdat de [illegible] e en todo su reynado salud e gracia se
pades que por parte del concejo e cavallos estuderos e oficiales e omes buenos de la dicha abdat de [illegible]
e de las otras abdades e villas e lugares del dicho su reyno me fueron dadas ciertas peticiones
en que me fizieron saber que eran agraviados en algunas costas contenidas en el [illegible] de la mi
ordenanza que yo mande fazer en todos mis reynos sobre el mantener de los cavallos e sobre
otras costas en la dicha mi ordenanza contenidas especialmente que eran agraviados por quanto en la
dicha mi ordenanza se contenia que el que oviese quantia de diez mill maravedis desta moneda que agora corre
que valen dos blancas el [illegible] que mantuviese cavallo de quantia de mill e dozientos maravedis e el que
oviese quantia de veynte mill maravedis dos cavallos e el que oviese quantia de ochenta mill maravedis
tres cavallos lo qual dezian que no podrian cumplir e que me pedian por merced por que ellos lo podie
sen cumplir e se acrecentasen mas cavallos que fuese mi merced de los acrecentar la dicha quan
tia por donde han de mantener los dichos cavallos e que los dichos cavallos que asi han de tener
por las dichas quantias que no sean quantiados e que por esta razon se acrecentarian mas cava
llos en la dicha abdat que en el dicho su reynado ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ e ellos lo pasarian mejor e por ende por esta mi carta mando
que los vezinos e moradores de la dicha abdat de [illegible] e de las otras abdades e villas e lugares del
dicho su reynado asi omes como mugeres de qualquier ley o estado o condicion que sea que tenga el
que oviere quantia de veynte mill maravedis desta moneda de dos blancas el [illegible] un cavallo e el que oviere
quantia de quarenta mill maravedis dos cavallos e el que oviere quantia de ochenta mill maravedis tres cavallos
los quales dichos cavallos que asi ovieren a tener para las dichas quantias es mi merced que no sean
quantiados e que ninguno ni algunos asi omes como mugeres de la dicha abdat e del dicho su rey
nado de qualquier ley o estado o condicion que sea no cavalguen en mula ni en mulo ni en otras
costas bestias algunas de sy ella salvo en cavallos e rocines e potros e yeguas e sy en ellas
cavalgaren que la pierda e demas que pague por cada vez que le fuere prevado que en ella cavalgare seys
cientos maravedis la mexitad para el que lo acusare e la otra mexitad para la mi camara por que es mi
merced e mando que los de la dicha abdat e del dicho su reynado guarden e cumpla la dicha mi or
denanza que yo sobre el tener de los cavallos fize salvo en quanto atañe a lo que en esta mi carta es de
clarado solas penas en la dicha mi ordenanza contenidas en razon de las quantias de los [illegible]
nos e de los precios de los cavallos suspendo la dicha mi ordenanza en quanto la mi merced fuere por
que vos mando vista esta mi carta que fagades guardar e cumplir todo lo que dicho es segund que en esta
mi carta va declarado e que todos cavalguen en cavallos e rocines e potros e yeguas e no en
mula ni en mulo ni en otras bestias algunas de sy ella lo qual vos mando que fagades guardar muy
estrechamente solas penas contenidas en la dicha mi ordenanza e solas otras penas en esta mi
carta contenidas por quanto asi cumple a mi servicio e al bien de la dicha [illegible] e no fagades ende
al por alguna manera so pena de la mi merced dada en la abdat de segovia veynte e ocho dias
de otubre año del nasçimiento del nuestro señor ihesu christo de mill e quatrocientos e quatro años yo fran
cisco ferrer la fis escrivir por mandado de nuestro señor el Rey

Carta del Rey de recudimiento para ferrand gomes de
ferrera

Este es traslado de una carta de nuestro señor el Rey escripta en papel firmada e sellada el tenor de la

1030 año 1404
MAL- colocado en el CCRR - 1477-29 Folio 18